



Ayuntamiento de San Fulgencio

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA BONO CONSUMO SAN FULGENCIO.

El Ayuntamiento de San Fulgencio tiene entre una de sus principales prioridades y competencias, dinamizar y promocionar al comercio local como motor fundamental de la economía local.

Entre los objetivos de este Ayuntamiento destaca la importancia de minimizar el impacto socioeconómico provocado en su momento por la crisis energética, en particular en el sector comercial, que ha venido sufriendo una importante reducción de sus ingresos mientras se han mantenido sus gastos fijos, lo que coloca al pequeño comercio en una complicada situación que tiene múltiples implicaciones negativas en el empleo, en el dinamismo económico local y en general en la calidad de vida de nuestra población.

Por ello, el Ayuntamiento de San Fulgencio pretende, mediante esta campaña intenta paliar esta realidad, minimizando el impacto de esta crisis económica y conseguir que se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local. Además, se pretende un doble objetivo añadiendo también el apoyo a la ciudadanía para remontar la situación económica con esta ayuda al consumo.

En este sentido, con la “Campaña Bono-Consumo San Fulgencio” se incentiva mediante los bonos el consumo de la ciudadanía, puesto que se beneficia de descuentos en sus compras de bienes y/o servicios, y todo ello, a través de los establecimientos adheridos a esta campaña, reactivando el tejido empresarial y por tanto la economía de la localidad.

El art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana señala en su apartado tercero, letra g), que es competencia de los municipios valencianos la relativa a “Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.”

Por otro lado, el art. 86.1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana prevé expresamente que la Generalitat Valenciana garantizará a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, mediante la puesta





Ayuntamiento de San Fulgencio

en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen el proceso de modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios.

La Diputación de Alicante, en acuerdo plenario celebrado el 21 de mayo de 2024, aprobó la “Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante, para la realización de campañas de fomento del consumo: Bono-consumo en sus municipios, anualidad 2024”, publicado en el BOP nº 101 de 28/05/2024. La base octava de este acuerdo establece el importe máximo de subvención prefijado para cada municipio.

El 31 de julio de 2024, se publicó en el BOP la Resolución de la Convocatoria Bono Consumo de la Excm. Diputación de Alicante, que por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, en su apartado segundo, resuelve la concesión a los distintos municipios de subvenciones para la realización de la “Campaña Bono- Consumo 2024”, siendo 144.405,00 euros la cantidad concedida al Ayuntamiento de San Fulgencio.

Teniendo en cuenta los recursos limitados de las Administraciones locales, el Ayuntamiento de San Fulgencio, contando por el apoyo de la Excm. Diputación de Alicante a través de la subvención concedida, pone en marcha la realización de una campaña de fomento del consumo, con el objetivo principal de impulsar la economía local.

Base Primera. - Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de subvención directa a través de bonos comercio, que el Ayuntamiento de San Fulgencio podrá otorgar a fin de incentivar las ventas en el comercio local.

Base Segunda. - Ámbito de aplicación.

Las compras o el consumo se desarrollarán en el término municipal de San Fulgencio, en comercios y/o establecimientos que lleven a cabo su actividad comercial en este término municipal, y que estén adheridos a la “Campaña Bono-Consumo San Fulgencio”

Base Tercera. - Fechas estimadas.

Los establecimientos podrán adherirse a la campaña desde el 2 de septiembre de 2024 siempre que se haya producido la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios o en a partir de la publicación de las mismas si esta fuese posterior al 2 de septiembre. El plazo para la inscripción de establecimientos participantes se





Ayuntamiento de San Fulgencio

extenderá hasta el 7 de noviembre.

La campaña de emisión de bonos y canje en establecimiento se iniciará el 23 de septiembre de 2024, finalizando el 17 de noviembre de 2024 o hasta el agotamiento del crédito destinado a esta actividad. En caso de que finalizado el plazo exista crédito disponible, se podrá prorrogar la campaña por acuerdo de la junta de gobierno local.

La prórroga se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Fulgencio y en las redes sociales del mismo.

Base Cuarta. - Financiación.

Para atender a la financiación de la presente convocatoria el Ayuntamiento de San Fulgencio destinará a la misma la cantidad de 144.405,00 euros, según las condiciones establecidas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

La concesión de las subvenciones en especie (bonos consumo) estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, **hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.**

Base Quinta. - Beneficiarios del Bono-Consumo.

Podrán ser beneficiarias de la “Campaña Bono-Consumo San Fulgencio”, las personas físicas de 18 años de edad o más, empadronadas en el municipio de San Fulgencio antes del día 1 de septiembre del 2024.

La solicitud de los bonos supone:

- Que la persona solicitante acepta las presentes bases en su integridad.
- Que la persona solicitante cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante cumple con lo que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de los bonos se realizarán a través de la plataforma que se habilitará al efecto y que se publicará en la página web del Ayuntamiento de San Fulgencio y en las redes sociales. Aquellas personas que tengan dificultad para poder acceder a los





Ayuntamiento de San Fulgencio

bonos a través de la aplicación, también lo podrán solicitar de forma presencial en los puntos de atención que habilitará el ayuntamiento y que se publicaran de la misma forma, pudiendo establecerse un horario para este fin que será publicado. En ambos casos, se emitirán bonos hasta finalizar el crédito disponible.

Base Sexta. - Los bonos

1. Cada bono-consumo tendrá un valor de 20,00€ y como máximo se podrán solicitar seis bonos por cada persona empadronada en el municipio mayor de 18 años. Una vez finalizada la campaña, si quedase crédito disponible, se podrá ampliar el número de bonos por persona y establecer una ampliación, prórroga o nueva edición de dicha campaña.
2. Los bonos se emitirán hasta las 13:30 h. del día 16/11/2024 o hasta la finalización del crédito disponible, una vez agotado el mismo no se podrá emitir ningún bono. En caso de que se realizase una prórroga o ampliación del plazo para el canje de bonos, se publicará la fecha de fin de la emisión de bonos, que será siempre con al menos 24 horas de antelación sobre la fecha de fin del canje de los bonos.
3. El “Bono-Consumo” será nominativo, asociado al DNI/NIE de cada persona empadronada en el municipio de San Fulgencio, y será comprobado en los establecimientos adheridos para poder realizar el canje, siendo requisito imprescindible la identificación de la persona que va a hacer uso del bono. El establecimiento será el responsable de la identificación de todos los usuarios del bono.
4. Los bonos serán canjeados exclusivamente en los establecimientos adheridos a la campaña conforme a los siguientes importes mínimos de compra o consumo:

Para cada bono de 20,00 € se exige un mínimo de compra por tique o factura de 40,00 €, **se podrán acumular los bonos** de una misma persona o de varias en una sola compra siempre que esta supere los 80,00 € para la acumulación de 2 bonos, los 120,00 € para acumular los 3 bonos, 160 euros para acumular 3 bonos, 200 euros para acumular 5 bonos y 240 euros para acumular 6 bonos. Siguiendo esta proporción, se podrá acumular un máximo de 12 bonos, siempre identificando adecuadamente a los beneficiarios de los bonos.

5. Los bonos no son canjeables para el consumidor por dinero en efectivo, por tanto, no se devolverá el dinero correspondiente a los mismos en ningún caso.





Ayuntamiento de San Fulgencio

6. Los bonos no podrán ser canjeados en los establecimientos hasta pasadas 24 horas desde su emisión.
7. Si se produce una devolución del producto adquirido con los bonos, el establecimiento aplicará su política de devoluciones habitual.
8. El plazo máximo para utilizar los bonos-consumo concedidos será hasta el día 17 de noviembre del 2024, siempre respetando el horario de apertura de los establecimientos adheridos a la campaña.
9. Una vez finalizado el plazo de duración de la campaña, los bonos perderán su valor y no podrán ser canjeados. Asimismo, los bonos que no sean legibles también perderán su valor y las personas que hayan perdido sus bonos no podrán solicitarlos de nuevo.
10. En caso de que se produzca un uso fraudulento por parte del consumidor, se procederá a iniciar procedimiento de reintegro de fondos públicos recibidos con cargo a la subvención y se atenderá al Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que adoptará las medidas legales que correspondan.
11. La agencia tributaria determinará el tratamiento fiscal de los bonos, no siendo ésta competencia del Ayuntamiento de San Fulgencio.

Base Séptima. - Establecimientos adheridos a la “Campaña Bono-Consumo San Fulgencio”: requisitos, plazo de presentación y solicitud.

Aquellos establecimientos que estén interesados en adherirse a esta campaña, deberán presentar su solicitud a través del registro electrónico del Ayuntamiento. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica del mismo y en el mismo aparecerá una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la participación en la campaña a la que se acompañará el DNI/NIE del titular del establecimiento.

En caso de que la solicitud la realice otra persona en representación del titular, deberá aportar también la correspondiente autorización y el DNI/NIE de la persona que realiza la representación.





Ayuntamiento de San Fulgencio

El plazo de presentación de las solicitudes será a partir del 2 de septiembre siempre que se hayan publicado las bases o el extracto de las mismas en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, en caso de no haberse publicado en dicha fecha, el plazo de presentación se iniciará el día siguiente a la publicación.

Una vez iniciada la campaña de bono consumo, se podrán seguir presentando establecimientos que quieran participar siguiendo el procedimiento descrito hasta el 7 de noviembre.

No se podrán adherir a la campaña, las comunidades de bienes, sociedad civil u otras entidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.

Los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio fiscal o el local afectado por la actividad económica en el municipio de San Fulgencio.
- b) Estar dado de alta en Seguridad Social.
- c) Estar dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE objeto de la subvención, y que aparecen descritos en el anexo I.
- d) Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento o haber presentado la declaración responsable y cumplir los requisitos necesarios.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social y con Hacienda Local. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de solicitud hasta la fecha de pago de la subvención en caso de concesión.
- f) No estar constituido como comunidad de bienes, sociedad civil y otra entidad económica sin personalidad jurídica.

Las obligaciones de los establecimientos adheridos serán las siguiente:

- a) Se compromete a velar por el cumplimiento de las presentes bases, entendiendo que debe ajustarse a las mismas independientemente de que la plataforma de bonos pueda ofrecer distintas posibilidades de uso.
- b) Se compromete a la recepción y colocación de los materiales publicitarios que indique el Ayuntamiento sobre la actividad en lugar visible del establecimiento, en el caso en que se realizase este material.
- c) Informar de las condiciones de la campaña a los/as consumidores/as.
- d) El establecimiento verificará a través del DNI o NIE que el/la consumidor/a es





Ayuntamiento de San Fulgencio

realmente la beneficiaria del bono-consumo.

- e) Escanear el código de los bonos desde la aplicación y subir a la misma una foto del tique o factura de la compra, en el momento de la compra. Aquellos bonos que no se suban a la aplicación no podrán ser canjeados, salvo que se pueda comprobar el fallo de la plataforma
- f) Presentar la correspondiente factura con todos los bonos canjeados a través del registro de facturas del ayuntamiento de San Fulgencio en caso de ser requerido para ello.
- g) El responsable del establecimiento deberá comprobar que no podrá canjear en su establecimiento, bonos propios o familiares de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, de los titulares o trabajadores del propio establecimiento.

En caso de que se realicen prórrogas, ampliaciones o nuevas ediciones de la campaña de bono consumo a lo largo de la anualidad 2024, se entenderá como participantes a los establecimientos adheridos a la primera campaña salvo desistimiento expreso de los mismos.

Base Octava. - Procedimiento de concesión.

1.- El inicio del procedimiento se realizará mediante la presente convocatoria de Alcaldía de la Corporación que contendrá el contenido mínimo indicado en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, general de subvenciones y a la que se le deberá de dar la publicidad prevista en la base duodécima de la presente convocatoria.

2.- El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en esta convocatoria:

A) Tramitación e instrucción

Presentadas las solicitudes por los establecimientos dentro del plazo establecido y en la forma adecuada, una vez admitidas, se efectuarán todas las actuaciones que se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, pudiendo solicitarse los informes o documentación adicional que se estime necesarios. Una vez comprobada la documentación, se dará traslado a los gestores de la plataforma para que se incluya a los comercios participantes en la misma y se puedan canjear los bonos en dichos establecimientos. Los establecimientos recibirán la comunicación por parte de la plataforma a través de correo electrónico o los medios que se estime oportunos.

La comunicación a la empresa gestora de la plataforma de los datos del





Ayuntamiento de San Fulgencio

establecimiento supondrá la admisión del mismo como establecimiento adherido a la campaña, sin que sea preciso la resolución expresa y comunicación de esta adhesión.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá al/la solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Si este plazo supusiera que se supera la vigencia de la campaña, se le pedirá que presente la documentación dentro del plazo de la misma ya que de lo contrario quedaría fuera del listado de canje de bonos.

B) Justificación de los bonos canjeados.

Los bonos-consumo canjeados se justificarán por cada establecimiento mediante el escaneado del bono en la plataforma habilitada al efecto y la fotografía de cada tique dentro del plazo establecido en la campaña.

Todos los bonos deberán haber sido canjeados dentro del plazo establecido en la campaña sin que sea posible facturar o canjear bonos después de esta fecha.

Una vez finalizado el plazo para el canje de los bonos en los establecimientos y cotejados los datos ofrecidos a través de la aplicación de la campaña, se procederá, previos los trámites oportunos, a realizar las comprobaciones necesarias y los abonos correspondientes a los establecimientos participantes.

Si una vez realizado el cotejo de los datos se estima necesario, se podrá realizar un informe en el que se hará constar la cantidad de bonos que se han canjeado en cada establecimiento y el importe de los mismos, así como que se cumple con todos los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria y se remitirá al órgano competente para que emita la resolución correspondiente, notificándose la misma a los interesados

C) Resolución

La resolución deberá ser motivada, y deberán quedar acreditados en el procedimiento, en todo caso, los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede las ayudas, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, indicando que pone fin a la vía administrativa, y que se podrán





Ayuntamiento de San Fulgencio

interponer los recursos previstos en la Ley 39/2015.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá ~~exceder~~ de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

D) Órganos competentes.

En la instrucción, información y propuesta actuará la Agente de Desarrollo Local y el departamento de Contabilidad/intervención y como órgano de resolución podrá actuar Alcaldía o la Junta de Gobierno Local.

Base Novena. - Aceptación de las normas de participación.

La participación en la campaña conlleva la aceptación de cada una de las normas recogidas en las presentes bases por parte de las personas participantes.

Base Décima. - Fuerza mayor.

La organización se reserva el derecho, en caso de fuerza mayor o de circunstancias particulares sobrevenidas, de retrasar, acortar, prolongar, interrumpir o anular la campaña.

Base Undécima. - Publicidad.

La convocatoria y sus bases, así como los sucesivos anuncios relativos a la campaña se publicarán en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Fulgencio, en su página web www.sanfulgencio.es, y demás canales de difusión.

Base Duodécima. - Normas finales.

El hecho de participar en la campaña implica el conocimiento y aceptación por todos los participantes de las presentes bases; motivo por el cual no podrán impugnarlas una vez formalizada la presentación.

Los órganos competentes, en cada caso, quedarán facultados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la campaña, en todo lo no previsto en estas bases.

Base Décimo tercera. - Exclusiones.

1. Quedan excluidos los siguientes comercios/establecimientos que desarrollen alguna de las actividades siguientes:





Ayuntamiento de San Fulgencio

- IAE (Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas):
 - **GRUPO 661.-** Comercio en grandes almacenes, hipermercados y comercio en almacenes populares.
 - **GRUPO 663.-** Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos)
 - **GRUPO 664.-** Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
 - **GRUPO 665.-** Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.
 - **GRUPO 969.-** Casas de apuestas y salas de juego.
- 2. El anexo de epígrafes admitidos podrá contener exclusiones específicas dentro de cada grupo.
- 3. Están excluidas **las comunidades de bienes, sociedad civil u otras entidades económicas que carezcan de personalidad jurídica**

Base Décimo cuarta. - Competencia propia.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se otorgarán dentro de la competencia propia que dispone el ayuntamiento de San Fulgencio relativa al comercio local, regulada en el art. 33.3.g) de Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Base Décimo quinta. - Protección de datos.

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de San Fulgencio, con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 26. C.P. 03177 San Fulgencio.

Puede contactar con el delegado de Protección de Datos (DPD) mediante carta dirigida al domicilio del responsable, indicando “delegado de Protección de Datos”, así como mediante correo electrónico dirigido a ayuntamientodatos@ayto-sanfulgencio.es

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de San Fulgencio en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos.





Ayuntamiento de San Fulgencio

Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de los supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de San Fulgencio, Registro de Entrada, Plaza de la Constitución, 26, 03177 San Fulgencio, indicando "Delegado de Protección de Datos". La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.





Ayuntamiento de San Fulgencio

ANEXO I

EPIGRAFES DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA CAMPAÑA BONO CONSUMOSAN FULGENCIO.

Quedan incluidos los comercios/establecimientos que desarrollen alguna de las actividades siguientes:

- Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Se excluye:

- Epígrafe 646.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

- Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Se excluye:

- Epígrafe 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- Epígrafe 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres.
- Epígrafe 654.3 Comercio al por menor de vehículos aéreos.
- Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- Epígrafe 655.1 Comercio al por menor de combustibles de todas clases, excepto gases y carburantes.
- Epígrafe 655.2 Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases.
- Epígrafe 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

- Agrupación 67. Servicio de alimentación.

Se excluye:

- Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.
- Grupo 677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación.

- Agrupación 69. Reparaciones.





Ayuntamiento de San Fulgencio

- Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios.

Se excluye:

- Grupo 941. Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

- OTROS GRUPOS O EPIGRAFES INCLUIDOS EN LA CAMPAÑA

- Grupo 013. Veterinarios.
- Grupo 244. Industrias de la piedra natural.
- Epígrafe 246.5 Manipulado de vidrio.
- Epígrafe 314.1 Carpintería metálica.
- Grupo 330. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
- Epígrafe 419.1 Industria del pan y de la bollería.
- Grupo 463. Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- Grupo 465. Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
- Epígrafe 468.1 Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.
- Epígrafe 468.5 Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.)
- Epígrafe 491.1 Joyería.
- Grupo 836. Ayudantes técnicos sanitarios y fisioterapeutas, en caso de ser una persona física. Epígrafe 942.9 de la Sección 1 (otros servicios sanitarios sin internado, no clasificados en este grupo), si la actividad fuera ejercida por una persona jurídica o por una entidad del artículo 35.4 de la [L.G.T.](#)
- Grupo 838. Ópticos-Optometristas y Podólogos.
- Grupo 839. Masajistas, Bromatólogos, Dietistas y Auxiliares de enfermería.
- Grupo 841. Naturópatas, Acupuntores y otros profesionales parasanitarios.
- Grupo 841. Servicios jurídicos.
- Grupo 842. Servicios financieros y contables.
- Grupo 844. Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.
- Epígrafe 849.1 Cobros de deudas y confección de facturas.
- Epígrafe 849.2 Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
- Epígrafe 849.3 Servicios de traducción y similares.
- Epígrafe 849.7 Servicios de gestión administrativa.
- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Grupo 887. Maquilladores y Esteticistas.
- Epígrafe 921.3 Exterminio de animales dañinos y desinfección de cualquier clase.
- Grupo 922. Servicios de limpieza.
- Grupo 931. Enseñanza reglada.
- Epígrafe 931.1 Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.





Ayuntamiento de San Fulgencio

- Epígrafe 931.3 Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.
- Epígrafe 932.1 Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
- Epígrafe 933.1 Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
- Epígrafe 942.9 de la Sección 1 (otros servicios sanitarios sin internado, no clasificados en este grupo), si la actividad fuera ejercida por una persona jurídica o por una entidad del artículo 35.4 de la [L.G.T.](#)
- Epígrafe 945. Consultas y clínicas veterinarias.
- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
- Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- Grupo 975. Servicios de enmarcación.
- Epígrafe 979.4 Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

Tercero. - Quedan excluidos, además de las excepciones citadas, los comercios/establecimientos que desarrollen alguna de las actividades siguientes:

- GRUPO 661. Comercio en grandes almacenes, hipermercados y comercio en almacenes populares.
- Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
- Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.
- Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.
- Grupo 969. Casas de apuestas y salas de juego.

En San Fulgencio, fecha y firma electrónica.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: José María Ballester Sansano

